

ESTATUTO

CORPORACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE "INTERMAP"

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE: LA CORPORACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, regida por la ley y el presente Estatuto y se denomina la CORPORACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE con sigla "**INTERMAP**" con número de asociados, patrimonio social variable e ilimitado integrada por sus fundadores y por los que, mediante condiciones establecidas adelante, se adhieran a el presente estatuto y se sometan a ellos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de INTERMAP es el municipio de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de INTERMAP es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

DE LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO. 4- INTERMAP tendrá como objetivos generales: promover los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, desarrollando programas de beneficio social y aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado, de la familia y de la comunidad en general.

Para efectos del cumplimiento del objeto social, INTERMAP, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Aportes y Crédito
- b) Bienestar social
- c) Mercadeo

ARTÍCULO 5: Las actividades anteriormente mencionadas serán realizadas por INTERMAP a través de las siguientes Secciones:

- a) **SECCIÓN APORTES Y CRÉDITO:** Esta sección podrá realizar las siguientes actividades
 1. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades.
 2. Establecer el régimen de plazo, intereses y garantías para los créditos que se otorguen a los asociados, mediante el respectivo reglamento de crédito

3. Establecer normas y procedimientos para programas de crédito orientados a la financiación de vivienda y oficina de los asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y actividades de construcción y exigir las garantías que fueren necesarias.
4. Realizar las cobranzas por las obligaciones derivadas de sus operaciones.
5. Establecer acuerdos, convenios y/o alianzas estratégicas con entidades financieras, para la venta de cartera de los asociados o para la adquisición de créditos en las mejores condiciones financieras para los asociados.
6. Realizar las demás actividades complementarias que esta clase de servicio requiera, siempre y cuando no contraríen la Ley ni el presente estatuto

b) **SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:** Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Adelantar programas de recreación y turismo para los asociados y familia
2. Realizar actividades y eventos de naturaleza económica, social, deportiva y cultural.
3. Establecer convenios con personas jurídicas especializadas para el establecimiento de pólizas de seguro de vida, funerarios, deudores y otros, para los asociados y familiares.
4. Organizar mediante contratos y/o convenios servicios de previsión, salud y solidaridad para asociados y familiares
5. Establecer mediante contratos, acuerdos o convenios, un consultorio jurídico con profesional en derecho que asista a los asociados, a los familiares y ala comunidad en general, en asuntos como conciliaciones, derecho de familia, sucesiones, contratos de diversas índoles y en todos los aspectos legales que se requieran.
6. Coordinar y organizar mediante contratos y/o convenios con entidades especializadas conferencias, seminarios y talleres que propicien una mayor capacitación de sus asociados
7. Realizar las demás actividades complementarias que esta clase de servicio requiera., siempre y cuando no contraríen la Ley ni el presente estatuto.

c) **SECCIÓN DE MERCADEO:** Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Suministrar bienes e insumos para sus asociados.
2. Dar y recibir representaciones y franquicias.
3. Celebrar acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas, en cumplimiento de estas actividades.
4. Organizar la distribución y comercialización de toda clase de bienes y servicios.
5. Celebrar contratos y/o convenios con personas naturales y jurídicas con el propósito de suministrar bienes y/o servicios que INTERMAP esté en imposibilidad de atender directamente.
6. Realizar las demás actividades complementarias que esta clase de servicio requiera., siempre y cuando no contraríen la Ley ni el presente estatuto.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, INTERMAP podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias. Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios serán establecidos y reglamentados, a medida que los recursos de INTERMAP y las posibilidades de organización lo permitan.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, INTERMAP podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, celebrando para tal efecto convenios especiales.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS Y ASPIRANTES: Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que hayan sido admitidos como tales por el órgano competente, permanecen asociados y están debidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados de INTERMAP, los Intermediarios de Seguros, personas naturales o jurídicas en sus diferentes modalidades, que se encuentren debidamente registrados como tales ante las Aseguradoras **MAPFRE SEGUROS O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DEL GRUPO MAPFRE**, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ingresar como asociado a INTERMAP, se requiere ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Ser legalmente capaz;
2. Comprometerse a cumplir lo establecido en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones vigentes.
3. Cancelar una cuota de admisión por un valor equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, suma que no es reembolsable.
4. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.
5. Cancelar el valor de los aportes sociales individuales, señalados en el presente estatuto.
6. Tener vigente el registro como intermediario en MAPFRE SEGUROS o cualquier otra compañía del Grupo MAPFRE.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva deberá estudiar las solicitudes de afiliación, y decidir en un plazo máximo de 30 días calendario, informando de la decisión al solicitante.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre INTERMAP, su funcionamiento y servicios.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con INTERMAP y los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de INTERMAP.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiera con INTERMAP
6. Utilizar habitualmente los servicios de INTERMAP.
7. Suministrar los informes que INTERMAP le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, o de residencia.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

9. Participar en los programas de educación de INTERMAP y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
10. Mantener al día el registro de intermediación por parte de mapfre seguros o cualquier otra compañía del grupo MAPFRE.
11. Acatar el presente estatuto.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de INTERMAP y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar de las actividades de INTERMAP y en su administración, mediante el desempeño de cargos directivos y sociales.
3. Ser informados de la gestión de INTERMAP, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que INTERMAP tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de INTERMAP.
7. Fiscalizar la gestión de INTERMAP, por medio de los órganos de control y vigilancia, examinar los libros, balances y archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de INTERMAP, ante el Revisor Fiscal.
9. Retirarse voluntariamente de INTERMAP, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la ley, el estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de INTERMAP se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.
5. Por disolución, en caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito y resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación por parte de la Junta Directiva. A su retiro se descontará el cinco por ciento (5%) sobre el valor correspondiente a la contribución de MAPFRE durante el último año.

ARTÍCULO 15. REINGRESO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de INTERMAP podrá, solicitar nuevamente su ingreso a ella, después de seis (6) meses y cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 16. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad

de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Para los efectos legales y estatutarios pertinentes los herederos previa presentación a la Junta Directiva del Acta de defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones de conformidad con las normas de sucesiones vigentes.

ARTÍCULO 17. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando el asociado no pueda acreditar los requisitos mínimos de vínculo de asociación establecidos en el artículo (10) del presente estatuto y se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con INTERMAP por incapacidad mental o legal. La junta directiva por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible al recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General de asociados o delegados. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTÍCULO 18. REINGRESO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a INTERMAP por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados por los siguientes casos:

1. Desviar los objetivos y actividades de INTERMAP.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Servirse de INTERMAP en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad o reticencia en la presentación de documentos que INTERMAP requiera.
5. Entregar a INTERMAP bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Abstenerse de participar en las actividades de educación que programa INTERMAP.
7. Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con INTERMAP.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros u otros bienes obtenidos de INTERMAP.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de INTERMAP, de los asociados o de terceros.
10. Haber adquirido compromisos y responsabilidades en la Asamblea y no cumplir con estos.

PARÁGRAFO: No podrá ser readmitido en INTERMAP el asociado excluido.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por la Junta Directiva, de la cual se dejará constancia escrita en la respectiva acta, debidamente aprobada y firmada. Sobre tal base tomará su decisión la Junta Directiva disponiendo el archivo del expediente o la confección de Pliego de Cargo.
2. En caso de existir el mérito para una sanción, se hará notificación del pliego de cargos

personalmente, o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro social o por edicto. El inculpado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Hechos los descargos por el acusado, la Junta Directiva dispondrá tener como pruebas las aportadas por el inculpado y ordenará practicar las solicitadas. La práctica de pruebas se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ordenación.
4. Practicadas las pruebas y agotado el término probatorio, la Junta Directiva decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de sus integrantes la sanción a aplicar.
5. En caso de aprobación de la exclusión, ésta se hará mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en un lugar público de las oficinas de INTERMAP, con la constancia correspondiente.
6. Que en el texto de la resolución como de la notificación, al asociado. le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
7. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado, podrá interponer y sustentar por escrito el recurso de reposición ante la Junta Directiva a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 21. Resuelto el recurso por la Junta Directiva, este quedará en firme, si es favorable para el asociado, al vencerse el término de diez (10) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de INTERMAP. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

PARÁGRAFO. El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en el caso objeto de la controversia.

ARTÍCULO 22. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTÍCULO 23. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de INTERMAP ni afectan las garantías otorgadas a INTERMAP en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en INTERMAP.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Dentro de los noventa (90) días máximo y mínimo 30 días, siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas de conformidad con el artículo anterior y deducido su participación en las pérdidas.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la citada devolución y de conformidad con las normas sucesorales.

ARTÍCULO 25. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso, reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de INTERMAP.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Corresponde a los órganos de la Administración mantener la disciplina social de INTERMAP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión al uso de determinados servicios.
4. Suspensión total de derechos y de servicios.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la junta directiva de conformidad con la ley. Los órganos de Administración podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves, contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 19 de el presente estatuto, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada. Los asociados residentes en Bogotá que no asistan a las Asambleas sin causa justificada se harán acreedores a una sanción equivalente a un salario mínimo legal diario vigente, y se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con INTERMAP podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. En todos los casos, las sanciones pecuniarias no podrán exceder lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones al mismo, en forma reiterada (por más de dos (2) veces en el mismo año), y sin que para decretarlas, se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión, numerales 4 y 5 del artículo 19, la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, elevando el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

En caso de fallo desfavorable y dentro de los términos de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General de Asociados o delegados. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

PARÁGRAFO: La suspensión total de derechos a los miembros de la Junta Directiva dará lugar a la separación del cargo para el conocimiento de su respectivo asunto y a su reemplazo por el respectivo suplente.

En todo caso, para la imposición de cualquier sanción a los directivos, se deberá seguir el procedimiento establecido para los asociados excluidos, en los artículos precedentes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO: El patrimonio de INTERMAP estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de INTERMAP será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; y tendrán las características previstas en la ley. INTERMAP por medio del gerente certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 33. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES Y CESIÓN A OTROS ASOCIADOS: Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores, ni podrán ser embargados, ni gravados por sus titulares en favor de terceros. Solamente podrán cederse a otro asociado en caso de retiro voluntario o forzoso, siempre y cuando, el asociado retirado se encuentre al día por todo concepto y no se encuentre sancionado a la fecha del retiro.

El asociado retirado, deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva, el nombre del asociado a quien se ceden los aportes y el monto de estos. La Junta Directiva, deberá decidir en un plazo, no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 34. VALOR DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El valor de los aportes sociales individuales mensuales de los asociados se establece una cuota fija a un mínimo semanal de un salario mínimo diario legal vigente. Este aporte individual podrá ampliarse hasta una suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente adicional, siempre y cuando sea deducible de la comisión de MAPFRE, mediante reglamentación establecida por la junta directiva.

ARTÍCULO 35. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES: El monto de aportes sociales individuales se podrá incrementar con el porcentaje de los excedentes o aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General a favor de los asociados.

ARTÍCULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, con la mayoría calificada que establece la ley y el presente estatuto podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de INTERMAP cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 37. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 38. AMORTIZACIÓN DE APORTES: INTERMAP, a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial,

cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando INTERMAP haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES: El monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la vida de INTERMAP se establece en una suma equivalente a 500 millones de pesos moneda cte., que ha sido cancelada por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 40. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de INTERMAP y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 41. FONDOS: INTERMAP podrá constituir por decisión de la asamblea, fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse dentro de los asociados en el evento de liquidación. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO: La Asamblea faculta a la Junta Directiva reglamentar la destinación y los procedimientos necesarios para el funcionamiento de los fondos, teniendo presente la participación de los asociados.

ARTÍCULO 42. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba INTERMAP serán destinados de acuerdo a la voluntad del donante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 43. POLÍTICAS COSTO DE SERVICIOS: INTERMAP cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes. La junta directiva podrá retornar parcial o totalmente el costo del servicio, entre sus asociados

ARTÍCULO 44. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de INTERMAP será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General certificado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros básicos, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTÍCULO 45. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; y el remanente se aplicara según decisión de la Asamblea General. INCLUYENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DEL PRESENTE ESTATUTO

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de INTERMAP se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE INTERMAP

ARTÍCULO 46. La administración de INTERMAP estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de crédito cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de INTERMAP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con INTERMAP en la fecha de la convocatoria.

El Revisor Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 48. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en el domicilio de INTERMAP, o en cualquier lugar de Colombia.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón al número de asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de INTERMAP.

El número mínimo de delegados se establecerá en la respectiva reglamentación. La Junta Directiva tomará la decisión al respecto y elaborará la reglamentación garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER

Por regla general, la participación de los asociados en la reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley, las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea y reglamento expedido por la Junta Directiva.

Ningún asociado podrá recibir más de tres (3) poderes, los requisitos y procedimientos serán reglamentados por la junta directiva.

PARÁGRAFO 1- Los miembros de la junta directiva, el representante legal, el revisor fiscal, los miembros especiales y los funcionarios de INTERMAP, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO 2- El asociado, quien, no siéndole posible asistir personalmente a una reunión de asamblea que contemple la elección de dignatarios a la Junta Directiva, desee postular su nombre para tal dignidad, debe estipularlo en el poder que otorgue, so pena de nulidad absoluta en su elección.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por fecha, hora, lugar y objetivos determinados dentro de los (3) primeros meses de cada año por la Junta Directiva.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita, electrónica u otro aceptado por la ley.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea dentro del plazo establecido en las normas legales o desatienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. El Revisor Fiscal según el caso, dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud deberá radicarse en la oficina o sede de INTERMAP.
2. Recibida la solicitud por la Junta Directiva este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión de la junta directiva es afirmativa, comunicará por escrito al Revisor Fiscal en tal sentido se indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión al Revisor Fiscal, según el caso y la fecha escogida para la celebración de la Asamblea.
4. Si la Junta Directiva no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

ARTÍCULO 53. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco actúe el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y su nombre en número no inferior al indicado con destino a el Revisor Fiscal, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso al Revisor Fiscal traslada a la Junta Directiva la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior sigue el procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si el Revisor Fiscal no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho al organismo legalmente competente.

ARTÍCULO 54. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. El presidente y el secretario la Junta Directiva, actuarán como tales en la Asamblea. No obstante, estos podrán ser elegidos del seno de la Asamblea
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En caso de no integrarse este quórum dentro de la hora siguiente, la Asamblea podrá deliberar con un número de asociados no inferior al cinco por ciento (5%) del total de los asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión de INTERMAP y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles asistentes y representados en la reunión.
4. Para efectos de elección la Junta Directiva, Revisor Fiscal y comité de apelaciones se utilizará el sistema de postulación, o planchas, de acuerdo con la decisión que adopte la Asamblea Cuando se adopte el sistema de planchas, se aplicará el cuociente electoral. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
6. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma, quienes en asocio del presidente y el secretario firmarán de conformidad.

PARÁGRAFO 1: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de INTERMAP.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de INTERMAP para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros la Junta Directiva y Comité de apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros la Junta Directiva, y del Revisor Fiscal, si es el caso, decidir de única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación de INTERMAP a otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de INTERMAP.
14. Aprobar su propio Reglamento.

ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de INTERMAP y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años. Ningún Miembro de

Junta Directiva podrá operar en la misma por más de dos periodos consecutivos.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias y/o extraordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los directivos.

ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre los miembros principales un presidente, vicepresidente y secretario. La Junta Directiva para efecto de que sus actos y decisiones tengan validez legal deberá registrarse ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 58. SESIONES CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes según calendario, que para tal efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan en este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente el gerente o tres miembros principales por decisión propia o/a petición del Revisor Fiscal de INTERMAP.

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas estará conformado por tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, independientemente que sean principales o suplentes en el momento de iniciar la reunión.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN: Las siguientes son las causales de remoción de los miembros la Junta Directiva:

1. Exclusión como asociado de INTERMAP.
2. Faltar el treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

PARÁGRAFO: En caso de remoción por faltas, se dejará constancia en la correspondiente acta y se comunicará la decisión de la Junta Directiva al interesado y al respectivo suplente, para su reemplazo por el resto del período.

ARTÍCULO 60. DIRECTIVOS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro la Junta Directiva que deje de asistir a cuatro (4) sesiones continuas sin causa justificada de acuerdo con las respectivas actas. La decisión de la Junta Directiva se adoptará por mayoría y se comunicará por escrito al interesado.

ARTÍCULO 61. DIRECTIVOS SUPLENTES: Los miembros suplentes la Junta Directiva en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes.

Los Directivos suplentes serán citados a todas las sesiones la Junta Directiva, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de INTERMAP.
2. Tener la antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de INTERMAP.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con la regularidad requerida y a los cursos de educación INTERMAP que se programen.
5. Estar al corriente con sus obligaciones por todo concepto con INTERMAP.
6. Acreditar formación básica sobre entidades sin ánimo de lucro, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses.
7. Ningún asociado podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento
2. Elegir sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de INTERMAP y el cabal logro de sus fines.
5. Aprobar los programas particulares de INTERMAP, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de INTERMAP.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de INTERMAP, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo para ejercer el cargo de gerente y demás funcionarios que tengan contacto directo o indirecto con los recursos de INTERMAP.
8. Nombrar y remover al Gerente, su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. Autorizar al gerente y su suplente para celebrar operaciones ordinarias por un monto hasta de cinco (5) S.M.M.L.V.; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de INTERMAP.
10. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Estudiar y aprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
14. Organizar los Comités, que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y expedir las reglamentaciones respectivas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere.
18. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando no se supere el diez por ciento (10%) del total del activo de INTERMAP.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de INTERMAP, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte la Junta Directiva se establecerá la denominación de los funcionarios de INTERMAP que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quién corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTÍCULO 64. GERENTE: El Gerente es el representante legal de INTERMAP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será elegido por la Junta Directiva sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo; y si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para poder ser elegido Gerente y suplente de gerente se requiere:

1. Condiciones de aptitud, idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de INTERMAP
2. Honorabilidad y ética, particularmente en el manejo de fondos y bienes de INTERMAP.
3. Formación y capacitación en asuntos administrativos, financieros, legales sobre el funcionamiento de entidades sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las fianzas fijadas por la Junta Directiva, tome posesión ante la Junta Directiva y sea registrado por el organismo competente de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 66. SUPLENCIA DEL GERENTE: En sus ausencias principales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva y deberá ser registrada ante el organismo competente

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de INTERMAP y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de INTERMAP, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de INTERMAP, en especial con las organizaciones de objetivos similares.
4. Lograr que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de INTERMAP, por una cuantía hasta de cinco (5) S.M.M.L.V. y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de INTERMAP.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de INTERMAP, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de INTERMAP.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y suplente del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de INTERMAP, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 68. COMITÉS ESPECIALES

La Junta Directiva creará los comités que considere necesarios o convenientes, de manera preferencial el de crédito y bienestar social.

ARTICULO 69. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

Estará conformado por dos (2) asociados hábiles, quienes serán nombrados por la junta directiva.

El comité será coordinado por un integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES: Estará constituido por tres (3) asociados nombrados por la asamblea general de asociados o de delegados, el cual tendrá por objeto estudiar y decidir lo relacionado con los recursos de apelación solicitados por los asociados, su período será igual al de la Junta Directiva.

Este comité deberá rendir informe a la asamblea general de asociados o de delegados, de acuerdo a los procedimientos establecidos y reglamentación interna para su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 71. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre INTERMAP, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de INTERMAP estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas.

Ningún asociado puede ejercer funciones de Revisor Fiscal

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de INTERMAP, se ajusten a las prescripciones del Estatuto; a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Junta Directiva y la Asamblea, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de INTERMAP y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve adecuadamente y en forma actualizada la contabilidad de INTERMAP.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de INTERMAP.
5. Inspeccionar los bienes de INTERMAP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los estados financieros de cierre de ejercicio y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General, u organismos de control que lo requieran.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
8. Colaborar con los organismos competentes y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
9. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por el presente estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le recomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, siempre y cuando sea convocado.

PARÁGRAFO 2: Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán las establecidas en la ley y especialmente las señaladas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. Ningún miembro la Junta Directiva podrá ser nombrado para un cargo ejecutivo dentro de INTERMAP, mientras éste actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los organismos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

ARTÍCULO 75. LIMITACIÓN DE VOTO: Los miembros la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de INTERMAP, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 76 INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros la Junta Directiva no podrán entrar a desempeñar un cargo de manera simultánea en la administración de INTERMAP, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL Los miembros de la Junta Directiva y el representante legal de INTERMAP, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de asesores, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Representante legal y empleados de INTERMAP, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con INTERMAP.

ARTÍCULO 78. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL: La aprobación de los créditos que solicitan los miembros la Junta Directiva, comité de apelaciones y gerente, corresponderá al Comité de Crédito de conformidad con el respectivo reglamento.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 79. LÍMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de INTERMAP.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE INTERMAP, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE INTERMAP: INTERMAP se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el gerente o mandatario de INTERMAP dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDADES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE: Los miembros la Junta Directiva y el Gerente de INTERMAP serán responsables por violación de la ley y el Estatuto o los reglamentos. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con INTERMAP y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 83. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, INTERMAP afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 84. GARANTÍA PREFERENCIAL A FAVOR DE INTERMAP SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en INTERMAP quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85. Las diferencias o conflictos que surjan entre INTERMAP y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el estatuto y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 86. Antes de hacer uso de arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevará a una Junta de Conciliadores.

ARTÍCULO 87. La Junta de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva así:

1. Si se trata de diferencias entre INTERMAP y uno o más asociados, éstos elegirán un Conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el comité de apelaciones de INTERMAP.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 88. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido a la junta directiva, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTÍCULO 89. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá de forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Acceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 90. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes, si llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un Acta firmada por los conciliadores y las partes.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN - INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 91. FUSIÓN: INTERMAP por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades corporaciones, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad

que se hará cargo del patrimonio de las Corporaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 92. Podrá, por decisión de la Asamblea General, disolver sin liquidarse para incorporarse a otra entidad adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de INTERMAP.

ARTÍCULO 93. Por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARÁGRAFO: Tanto la incorporante como la incorporada, deberán contar con la aprobación de las respectivas Asambleas.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades, INTERMAP podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la ley. Corresponde al Junta Directiva resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 95. ESCISIÓN Habrá escisión cuando una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

La sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

Deberá ser aprobada por la Asamblea General de asociados.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Además de los casos previstos en la ley, INTERMAP se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados
2. Reducción de los asociados durante más de seis (6) meses, a menos de diez (10)
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión si es el caso.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, y las buenas costumbres.
6. Haber sido decretada dicha disolución por el organismo competente, en los casos previstos en la ley o el estatuto.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General con supeditación y sin perjuicio de lo que dispone las normas legales en relación con la intervención del organismo legalmente competente, especialmente lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN DE LA DISOLUCIÓN: La decisión de disolver y liquidar INTERMAP deberá ser comunicada al organismo legalmente competente dentro de lo quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación para lo que corresponde a dicha entidad pública.

ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN: En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) y se establecerá las condiciones y normas que se considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o junta liquidadora, no entraren en ejercicio de sus funciones dentro de

los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente que ejerza el control de las corporaciones, procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 99. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: La aceptación del liquidador o junta liquidadora, su posesión y la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento deberá realizarse ante la Asamblea de INTERMAP.

ARTÍCULO 100. EXPRESIÓN EN LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 101. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sean necesario los asociados para reconocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un mínimo de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 102. REPRESENTACIÓN DE LOS LIQUIDADORES: El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación de INTERMAP, y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 103. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores:
Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;

1. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles;
2. Exigir cuenta de su administración a la persona que hayan manejado intereses de INTERMAP y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
3. Liquidar y cancelar las cuentas de INTERMAP con terceros y cada uno de los asociados;
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
5. Enajenar los bienes de INTERMAP;
6. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo estatal correspondiente, su finiquito;
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten;
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato;

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTOS: Para la liquidación de INTERMAP, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación,
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución;
3. Obligaciones fiscales;
4. Créditos hipotecarios o prendarios;
5. Obligaciones con terceros;
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 105. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN: La decisión de disolución y liquidación será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 106. El liquidador o los liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante el organismo legalmente competente, con jurisdicción en el domicilio principal de la empresa en liquidación. Sólo a partir de la fecha de inscripción los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 107. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la Asamblea General, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transfieran los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el estatuto. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a quien designen asamblea de INTERMAP. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión, tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTÍCULO 108. TRANSFERENCIAS DE LOS REMANENTES: Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos al organismo de integración de las Corporaciones, o en su defecto a una entidad que realice actividades de investigación según lo defina la Asamblea.

ARTÍCULO 109. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de INTERMAP.

ARTÍCULO 110. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas proyectadas por la Junta Directiva de INTERMAP serán enviadas a los asociados o delegados con un plazo no inferior a treinta (30) días a la fecha de la Asamblea General. Esta reforma podrá hacerse en asamblea General ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria donde se incluya este punto.

ARTÍCULO 111. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, generalmente aceptada, el presente Estatuto y los reglamentos de INTERMAP no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Corporaciones.

ULTIMA REFORMA DE ESTATUTO APROBADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019, EN BOGOTÁ D. C
